

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2018-116-3 (Rad. 6151 ED. - F. 7ª Esp.)
Afectado(s)	: Carlos Alberto Londoño Vélez y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Ordena Ruptura Unidad Procesal según lo ordenado por Tribunal Superior

Visto el Oficio N° 0128, de 6 de febrero de 2024¹, procedente de la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por medio del cual comunican, que en esa misma fecha, mediante audiencia de imposición de medidas cautelares con fines de reparación, precedida por la Magistrada con Función de Control de Garantías de ese alto Tribunal, se **decretaron** las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, respecto de los inmuebles que a continuación se identifican:

1. Predio urbano **LOTE SAN ANTONIO**, ubicado en el Municipio de Buenavista (Córdoba), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **142-25848** (antes **141-13420**) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano (Córdoba).
2. Predio rural **LA ESMERALDA**, ubicado en el Municipio de Buenavista (Córdoba), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **142-25266** (antes **141-8925**) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano (Córdoba).

Así mismo, que respecto de dichos bienes solicitaban se diera cumplimiento al parágrafo 4° del artículo 17B de la ley 975 de 2005 y artículo 74 del Decreto 3011 de 2013, relacionados con la improcedencia de la acción extintiva, así como el levantamiento de las medidas cautelares impuestas con ocasión del radicado 2018-116-3 (6151 ED), para que sean dejados a disposición de la

¹ Expediente digital, C02Juzgado Archivo 075.

UNIDAD DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - FONDO DE REPARACIÓN; por lo que, surge entonces necesario decretar la **Ruptura de la Unidad Procesal** a fin de **emitir** la decisión que corresponda.

Para tal efecto, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

i.) **OFICIAR** a la Fiscalía 7ª Especializada de ED, para que, con carácter **urgente**, asigne un nuevo Código Único de Identificación C.U.I., con el cual se adelante esta actuación por separado, y a la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados, para que de igual modo establezca un número de radicado interno que identifique este nuevo diligenciamiento.

ii.) **OFICIAR**, con carácter urgente, a la ORIP de Montelíbano, Córdoba, para que alleguen copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los referidos inmuebles, a fin de verificar el estado actual de dichos folios inmobiliarios y su correspondencia dado el cambio de círculo registral.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estado, de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae62add632bd09992b74f394fd73c79432ee20758ec239a46cdf591763a278d**

Documento generado en 15/02/2024 09:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>